



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0031-2026-DGA-UNP

Piura, 20 de febrero de 2026.

### VISTO:

El Expediente N° 177-0601-26-5 de 08 de enero de 2026, solicitado por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú.; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante la Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, y cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en la Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que: “El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Una de las formas de manifestación de la autonomía universitaria es el régimen administrativo, el cual implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria; así también, el régimen económico que implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la UNP, establece en su artículo I que la Universidad Nacional de Piura es una persona jurídica de derecho público, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en la Constitución, la legislación universitaria vigente y demás normativa aplicable;

Que, mediante la Orden de Servicio N° 0008146 con expediente SIAF 0000017562, de fecha 30 de diciembre de 2025, se ejecutó el Servicio de Publicaciones en Diario Oficial el peruano, por un monto total de S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles), conforme a lo solicitado por Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Informe N° 13-2026-ABAST-UNP de fecha 13 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirige al Director General de Administración, para manifestarle que, conforme con el artículo 15 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece que "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440". Esta Unidad de Abastecimiento no es responsable de realizar los devengados ni giros de pago por contrataciones de servicios, siendo responsabilidad de las Unidades de Contabilidad y Tesorería de la Entidad; desconociendo porque motivo no se realizó el pago y/o devengado de dicho expediente de contratación. Respecto a la procedencia del pago, se indica que cada expediente de contratación es independiente por lo cual las condiciones en las que se realizan y la etapa en la que se encuentra pueden ser distintas, sin embargo en los expedientes de contratación cuando se evidencie que se ha seguido el debido procedimiento para su contratación, esto es requerimiento, orden de servicio, conformidad y que no se hayan realizado los pagos dentro del mismo año fiscal, corresponde ser atendidos mediante reconocimiento de crédito (DEVENGADO). Respecto a lo señalado en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM sobre reconocimiento de deudores, se indica que mediante el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1645, "Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público", se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 017-84-PCM. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA: Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo refiere que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. EL reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva. Seguidamente, el 43.4 del citado artículo prescribe que el devengado es



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0031-2026-DGA-UNP**

Piura, 20 de febrero de 2026.

regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda. Que, en tal sentido, cabe traer a colación el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece que la gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado; Asimismo, el numeral 17.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1645, que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, prescribe lo siguiente: "El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos., 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas., y 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato."; Que, aunado a ello, el numeral 17.4 del mencionado Decreto Legislativo N° 1441, precisa que: "El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente". Para tal efecto, el numeral 17.3 de dicho artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1645, que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, prescribe que: "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces". **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** Se habría llevado el debido procedimiento para la contratación del servicio "servicio El Servicio de ampliación de línea de crédito diario El Peruano para el Servicio de publicaciones en diario oficial el peruano, ejecutado por la empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A - Editora Perú, con RUC N° 20100072751. El procedimiento de reconocimiento de deuda como DEVENGADO, está debidamente amparado bajo lo previsto en Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para asumir dicha deuda que se originó en el año fiscal 2025, en ese sentido responderá a la Dirección General de Administración en una decisión de su exclusiva responsabilidad evaluar si reconoce dicha deuda como devengado a efectos que la misma sea incorporada con cargo al presupuesto del año fiscal 2026 por el monto total de la conformidad S/. 12,611.22 (DOCE MIL SEISCIENTOS ONCE CON 22/100 SOLES); o si espera que el proveedor ejerza la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a favor de la Entidad, mediante una indemnización debiendo tenerse en cuenta que ello podría implicar un mayor costo económico a la Entidad, así como deslinde de responsabilidad. Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y trámite correspondiente;

Que, mediante **Memorándum N° 00121-2026-UP-OPYPTO-UNP** de fecha 11 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que revisado la solicitud del Oficio N°0109-DGADM-UNP-2026, por el concepto SERVICIO DE PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO-DGA, se asigna cobertura presupuestaria para tramite, Solicitado por LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la Universidad Nacional de Piura en:  
CERTIFICADO SIAF WEB N°00159

META	NOMBRE PRESUPUESTAL	META	DESCRIPCIÓN	FF	ESPECIFICA GASTO	DE	MONTO
0019	ALTA DIRECCION		SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO - DGA	RO	23.22.51		S/. 12,611.22
<b>TOTAL</b>							<b>S/. 12,611.22</b>

La presente COBERTURA PRESUPUESTARIA solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro). Es todo lo que informo para los fines pertinentes;

Que, mediante el **Informe N° 210-2026-OCAJ-UNP**, de fecha 19 de febrero de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica presenta los fundamentos correspondientes respecto al caso en cuestión. En consecuencia, a fin de verificar si concurren copulativamente los requisitos establecidos en la norma para amparar el reconocimiento de crédito solicitado, corresponde analizar la documentación que obra en autos. Así tenemos que, mediante Informe N° 13-2026-ABAST-UNP de fecha 13 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa al Director General de Administración sobre el requerimiento de pago devengado, señalando entre otros que, mediante orden de servicio N° 0008146 de fecha 30 de diciembre de 2025 se contrató el servicio de ampliación de línea de crédito diario El Peruano para el servicio de publicaciones en diario oficial El Peruano por el monto de S/. 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles) a favor de la empresa peruana de servicios editoriales S.A. - editora Perú, siendo que con Oficio N° 3318-SG-UNP-2025 de fecha 31 de diciembre de 2025 emitido por Secretaría General se emite la conformidad del mencionado servicio, concluyendo y recomendando que: se habría llevado el debido procedimiento para la contratación del servicio ejecutado por la empresa peruana de servicios editoriales S.A. - editora Perú y que el procedimiento de reconocimiento de deuda como devengado está debidamente amparado bajo lo previsto en el decreto legislativo 1440 para asumir dicha deuda que se originó en el año fiscal 2025, por lo que corresponde a la dirección general de administración en una decisión de exclusiva responsabilidad evaluar si reconoce dicha deuda como devengado a efectos que la misma sea incorporada con cargo al presupuesto del año fiscal 2026 por el monto total de la conformidad que asciende a S/. 12,611.22 (doce mil seiscientos once con 00/22 soles). En cuanto al cumplimiento de los términos contractuales, la efectiva prestación y la conformidad de la ejecución de acuerdo a los términos de la Orden de Servicio N° 0008146, se tiene el mérito del Informe N° 13-2026-



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0031-2026-DGA-UNP

Piura, 20 de febrero de 2026.

ABAST-UNP de fecha 13 de febrero de 2026 emitido por la Unidad de Abastecimiento como área técnica encargada de las contrataciones, en donde se informa que la Secretaria General ha emitido la conformidad del servicio y que el procedimiento de reconocimiento de deuda como devengado está debidamente amparado. Por lo tanto, si el informe técnico menciona que el área usuaria ha emitido la conformidad, se infiere razonablemente que ha verificado la correcta y real prestación del servicio, de acuerdo a los términos que fluyen de la orden de servicio, lo cual revela además la efectividad de la prestación contractual por parte de la empresa proveedora. Respecto al tema de cobertura presupuestal, es importante tener en cuenta que el pago de un reconocimiento de crédito constituye una erogación de recursos públicos; en efecto, antes que el órgano o la dependencia competente proceda a emitir el acto administrativo que reconoce un crédito derivado de una obligación formal debidamente acreditada y cumplida, se debe contar con el respectivo crédito presupuestario, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32513<sup>1</sup> en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, en concordancia con la parte in fine del artículo 7<sup>2</sup> del reglamento. En ese sentido, mediante Informe N° 00121-2026/OPYPTO-UNP de fecha 11 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa al Director General de Administración la actualización de créditos presupuestarios para atender el servicio de mantenimiento para las oficinas de transporte y mantenimiento del área de maestranza en la UNP solicitado por la Unidad de Servicios Generales, señalando la actividad, el clasificador y el importe, así como la nota de priorización N° 00031-2026 por un total de S/. 41,000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles). Por lo tanto, si existe cobertura presupuestal para el ejercicio fiscal 2026. CONCLUSIONES: Que, estando a los actuados que obran en el expediente administrativo y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los párrafos precedentes, resulta VIABLE jurídicamente que la Entidad proceda a reconocer el crédito devengado por el servicio de ampliación de línea de crédito diario El Peruano para el servicio de publicaciones en el diario oficial El Peruano, a favor de la empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú. RECOMENDACIÓN: Que, corresponde que la Dirección General de Administración de acuerdo a sus facultades y/o atribuciones emita el acto resolutorio de reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú; y, en consecuencia, se proceda con el pago respectivo de acuerdo a lo indicado en el Memorandum N° 00121-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 11 de febrero de 2026. La presente opinión legal se emite en atención a la solicitud formulada para la adopción de los fines que se estimen necesarios;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Legalidad, el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, tiene la obligación de sujetarse a sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico, ello quiere decir, que las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, deben sujetarse a la Constitución, la Ley y al derecho;

Actualmente, el reconocimiento y abono de los créditos internos está regulado por el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, que establece el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. El artículo dispone lo siguiente: **Artículo 17.- Gestión de Pagos.** 17.2. El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación del derecho del acreedor, sobre la base de un compromiso formalizado y registrado. Esta obligación se formaliza una vez que se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, después de verificar el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Prestación efectiva de los servicios o ejecución de las obras contratadas.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo los gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato.

17.3. La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Jefe de Administración o de quien haga sus veces;

Por su parte, el artículo 15 de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece lo siguiente: "El devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe imputarse al presupuesto institucional, de forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para el reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe

<sup>1</sup>Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo No 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (subrayado es nuestro).

<sup>2</sup>Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0031-2026-DGA-UNP**

Piura, 20 de febrero de 2026.

verificar el ingreso efectivo de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de la obra, como paso previo a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios establecidos en este párrafo dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad, así como del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la entidad que haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440. Esta etapa de ejecución del gasto se rige por las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería, que dicta la Dirección General del Tesoro Público;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece lo siguiente: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan dentro del marco de las competencias asignadas por la normatividad vigente. 44.15 Expedir resoluciones en las materias que estén dentro de su competencia. 44.16 Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Rectorado, conforme a sus competencias, o aquellas que le correspondan por norma expresa;

Que, en virtud de los considerandos fácticos y jurídicos expuestos, y habiendo contado con los informes técnicos y legales pertinentes, resulta procedente el "reconocimiento de crédito devengado" solicitado;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración y en ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas, se procede de la siguiente manera:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER EL CREDITO DEVENGADO**, por un importe total de S/. 12,611.22 (doce mil seiscientos once con 22/100 soles), a favor de la empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú, solicitado por Secretaría General, de conformidad con la Orden de Servicio N° 0008146 de fecha 30 de diciembre de 2025, el Oficio N° 3318-SG-UNP-2025 y el Informe N° 13-2026-ABAST-UNP, y con el sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR**, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto vigente, conforme a lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum N° 00121-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 11 de febrero de 2026.

**ARTÍCULO 4°.- HÁGASE**, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería, Contabilidad, Oficina Central de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú, con RUC 20100072751, a fin de que tome conocimiento del reconocimiento de crédito devengado y pueda gestionar la recepción del pago correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**



TGGSIDRR  
C.c. RECTOR  
OPYPTO (2)  
UT  
UC  
JA  
JRH (2)  
OCAJ  
INT  
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN